

TÍTULO II

Organización Política del Ayuntamiento

CAPÍTULO I: Los Grupos Municipales

Artículo 26.- Los Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales. Todo Concejales deberá estar adscrito a un Grupo Municipal, y éste habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejales que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido el único elegido de la misma.

Artículo 27.- La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y Portavoz Adjunto, así como de los concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlos.

Los cambios que puedan producirse en los Grupos Municipales, serán comunicados por escrito a la Alcaldía, e irá firmado por la mitad más uno de los componentes del Grupo Municipal.

Artículo 28.- Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los concejales que quedaran excluidos de un Grupo Municipal por causar baja en el mismo podrán constituir Grupo Mixto, siendo de aplicación a tal efecto los criterios establecidos en el precedente artículo 26.

Artículo 29.- Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya(n) sido elegido(s).

Artículo 30.- La Creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejales, y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

Artículo 31.- El Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales, al objeto de atender sus gastos de funcionamiento.

Artículo 32.-

- 1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Municipales locales y medios personales y materiales suficientes.
- 2.- Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- 3.- Los Grupos Municipales tienen derecho al uso de las salas o locales de que disponga el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos. La utilización de los referidos locales por los Grupos Municipales habrá de ser solicitada por escrito ante la Alcaldía, con indicación de la finalidad para la que se requieran.

CAPÍTULO II: La Junta de Portavoces

Artículo 33.-

- 1.- La Alcaldía-Presidencia y los Portavoces de Los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida por el secretario General de la Corporación. A sus sesiones

podrán asistir los Portavoces Adjuntos de los Grupos Municipales.

- 2.- Las reuniones de la Junta de Portavoces, que serán convocadas y presididas por la Alcaldía-Presidencia, se celebrarán con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria. La Alcaldía-Presidencia convocará reunión extraordinaria de la Junta de Portavoces por propia iniciativa o cuando lo soliciten los Portavoces de, al menos, dos Grupos Municipales, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocar Pleno.
- 3.- De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta por la Secretaría General o por el funcionario en quien ésta delegue, circunscrita a las propuestas de resolución que adopte. Este acta será aprobada al final de dicha Junta. Asimismo, la Secretaría General aportará a los miembros de la Junta de Portavoces el proyecto de Orden del Día y, en su caso, la documentación precisa para que éstos se pronuncien sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- 4.- El Orden del Día de las Sesiones del Pleno será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistidos por la Secretaría General. La Junta de Portavoces podrá solicitar también la celebración de Plenos extraordinarios, siempre que dicha solicitud integre la voluntad de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. Dicha solicitud vinculará a la Alcaldía en los términos establecidos por la legislación básica de Régimen Local.

Por causas de urgencia el Alcalde podrá convocar Plenos de carácter extraordinario y urgente sin necesidad de convocar a la Junta de Portavoces. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

- 5.- La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.